



ESTATUTOS DEL PARTIDO
POLÍTICO



TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.- Denominación, siglas y símbolo.

1. Al amparo del artículo 6 de la Constitución Española de 1978 y de los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, se constituye el partido político denominado OLA CANTABRIA , cuyas siglas son OLA CANTABRIA.
2. El símbolo del partido consiste en el nombre con las tres primeras sílabas en azul y el resto en negrita y su imagen es la siguiente.

Artículo 2.- Ámbito.

El partido político denominado OLA CANTABRIA tiene un ámbito de actuación autonómico. Pudiendo decidirse por los órganos del partido la modificación de su ámbito de actuación.

Artículo 3.- Fines.

1. OLA CANTABRIA tiene por finalidad contribuir democráticamente a la formación de la voluntad política de la ciudadanía, así como promover su participación en las instituciones representativas de carácter político mediante la presentación y apoyo de candidaturas en las correspondientes elecciones.
2. Este partido político desarrollará, en su ámbito de actuación, en base a los documentos ideológicos, principios y valores aprobados por su Asamblea General.

Artículo 4.- Domicilio y página web.

1. El domicilio social de OLA CANTABRIA se ubicará en la calle María Cristina, número 26, 1º D, Santander, Cantabria.
2. La página web del Partido es www.olacantabria.org y la dirección de correo electrónico es info@olacantabria.org
3. Tanto el domicilio social como la página Web y la dirección de correo electrónico, podrán ser modificados por acuerdo de la Comisión Permanente, sin necesidad de modificación de los presentes Estatutos, y dichas modificaciones se comunicarán al Registro de Partidos Políticos.

TÍTULO II

Afiliados

CAPÍTULO I

Derechos y deberes

Artículo 5. De los afiliados.

1. Podrán ser afiliados de OLA CANTABRIA las personas físicas, mayores de edad, y que no

tengan limitada ni restringida su capacidad de obrar.

Artículo 6. Procedimiento de afiliación.

1. La calidad de afiliado del partido se adquiere a solicitud del interesado por acuerdo de la Comisión Permanente.

2. La solicitud de la afiliación se realizará de acuerdo con el modelo aprobado y dirigido a la Secretaría de Organización, en donde se hará constar los datos personales, DNI, domicilio, población, dirección de correo electrónico y número de cuenta bancaria.

La Comisión Permanente resolverá sobre la procedencia o no de la admisión, y deberá comunicárselo al solicitante dentro de un plazo de 30 días desde el momento del acuerdo, debiendo ser motivado y disponiendo aquél de un plazo de 5 días para interponer recurso ante Comisión de Derechos y Garantías que resolverá definitivamente en su próxima reunión.

3. El Partido dejará constancia de la afiliación de sus miembros en el correspondiente fichero o Libro de Registro de Afiliados que se registrará por lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en el que constarán los datos de altas y bajas definitivas.

4. El afiliado tendrá a su disposición un ejemplar de los estatutos del partido y de sus reglamentos.

Artículo 7. Derechos de los afiliados.

1. Son derechos de los afiliados los siguientes:

a) A participar en las actividades del partido y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea general, de acuerdo con los estatutos.

b) A ser electores y elegibles para los cargos del mismo.

c) A ser informados acerca de la composición de los órganos directivos y de administración o sobre las decisiones adoptadas por los órganos directivos, sobre las actividades realizadas y sobre la situación económica.

d) A impugnar los acuerdos de los órganos del partido que estimen contrarios a la Ley o a los estatutos ante la Comisión de Garantías y Derechos.

e) A acudir al órgano encargado de la defensa de los derechos del afiliado.

Artículo 8. Deberes de los afiliados.

1. Los afiliados cumplirán las siguientes obligaciones:

a) Compartir las finalidades del partido y colaborar para la consecución de las mismas.

b) Respetar lo dispuesto en los estatutos y las leyes.

c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del partido.

d) Abonar las cuotas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada uno.

CAPÍTULO II

Régimen disciplinario

Artículo 9. Procedimiento sancionador:

El afiliado que incumpliese con sus deberes para con el partido o que con su conducta pública o privada menoscabe o atente contra los principios del partido, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, con arreglo al siguiente procedimiento:

Cualquier infracción se tratará como punto del orden del día de la Comisión Permanente y se someterá a votación la apertura o no del expediente. Se creará una Comisión Disciplinaria formada por tres miembros, que comunicará por escrito al afiliado la infracción y se le dará un plazo de 15 días para que aporte las pruebas que considere en su defensa.

La Comisión Disciplinaria estará formada por un/a instructor/a y un/a secretario/a y a uno/a Vocal para llevar a cabo la instrucción y la resolución motivada del expediente. En la instrucción de un expediente disciplinario, los tres miembros de la Comisión Disciplinaria tienen la obligación de escuchar a todas las partes en conflicto. Dicha Comisión se reserva la posibilidad de audiencia, proposición de pruebas y práctica de pruebas.

Los tres miembros de la Comisión Disciplinaria elegidos tendrán un plazo de 60 días naturales para instruir y resolver motivadamente el expediente. De no alcanzarse un acuerdo en la resolución, o de no llevarse a cabo en el tiempo fijado, el expediente disciplinario quedará sin efecto y se deberá iniciar de nuevo todo el procedimiento eligiendo a tres nuevos miembros de la Comisión disciplinaria.

Alcanzada una resolución por parte de los tres miembros elegidos de la Comisión el afiliado/a dispondrá de un plazo de 30 días naturales, a contar desde el día siguiente a la recepción de la resolución, para presentar un único recurso ante la Comisión Permanente. Los miembros de la Comisión Permanente dispondrán de otros 30 días naturales para resolver el recurso y para comunicarlo al afiliado/a. El silencio de la Dirección, pasado ese plazo, se considerará positivo, es decir, que el recurso presentado ha sido aceptado.

El régimen disciplinario se ejercerá por los órganos competentes de acuerdo con los principios de tipicidad de las infracciones, audiencia de la persona interesada, presunción de inocencia y proporcionalidad en la sanción. Las infracciones serán calificadas de muy graves, graves y leves. Serán tipificadas como infracciones leves las siguientes:

- a) El insulto personal a otra persona afiliada, teniendo en cuenta las circunstancias de lugar, naturaleza y ocasión en que se produzca, siempre que éstas no revistan gravedad.
- b) La pérdida de compostura y respeto que se debe guardar entre personas afiliadas en cualquier acto del Partido.

Serán tipificadas como infracciones graves las siguientes:

- a) La privación a otras personas afiliadas, por acción u omisión, de sus derechos de voto,

asistencia a los actos del Partido y participación en las actividades de militancia sin la previa resolución del órgano competente.

b) La obstrucción a la labor y decisiones de los Órganos del Partido.

c) La retención de documentación que impida la ejecución de los acuerdos tomados por los Órganos del Partido, del nivel que sean, o que impidan o dificulten el ejercicio de las acciones que entablen las personas afiliadas en defensa de sus derechos o interés del Partido.

Serán tipificadas como infracciones muy graves las siguientes:

a) Integración oficial de un afiliado o afiliada, en otro partido o coalición.

b) Suscripción o apoyo de moción de censura con otro partido o coalición o a iniciativa propia, contra alcaldes o alcaldesa u otros cargos electos en las listas del Partido, sin autorización expresa de los órganos competentes.

c) La indisciplina reiterada en relación con las decisiones de las instancias competentes del Partido, ajustadas a Estatutos.

d) La falta de probidad y honradez en el desempeño de cualquier cargo público u orgánico, así como los derivados de la irregular administración de los fondos del Partido o de la Administración.

Las faltas no prescribirán nunca en ningún plazo temporal y Las sanciones que podrán imponerse según la calificación de las faltas o infracciones cometidas serán:

En faltas leves: Apercibimiento y/o suspensión de militancia hasta un mes.

En faltas graves:

a) Suspensión de militancia por un período de tiempo de más de un mes y hasta un año.

b) Inhabilitación para desempeñar cargos orgánicos por un período de tiempo de más de un mes y hasta un año.

c) Inhabilitación para desempeñar cargos públicos por un período de tiempo de más de un mes y hasta un año.

En faltas muy graves: Expulsión del Partido. La expulsión del Partido conllevará en todo caso, la pérdida de los cargos públicos dependientes del Partido que ostentase el sancionado.

En cualquier caso, los afiliados incurso en un proceso penal respecto del cual se haya dictado auto de apertura de juicio oral o por delito relacionado con la corrupción serán suspendidos de militancia automáticamente.

Así mismo, los afiliados que hayan sido condenados por un delito penal, o por delito relacionado con la corrupción serán expulsados de forma automática.

TÍTULO III

Estructura y organización: órganos de representación, gobierno y administración

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 10. Principios generales y de funcionamiento.

La organización, las reglas de funcionamiento y la actividad del Partido se basan en principios democráticos, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y en la legislación en vigor. Los órganos directivos del partido son los siguientes:

- El Comité Ejecutivo.
- Las Agrupaciones, y en su caso, los Grupos Locales.
- La Comisión Permanente.

Todos los miembros de los órganos anteriormente relacionados deberán responder ante los afiliados.

La Asamblea General aprobará un Código Ético de responsabilidades y/o obligaciones de obligatorio cumplimiento para todos los cargos orgánico y públicos del partido.

Todos los miembros de los diferentes órganos del partido podrán verse obligados, si así lo aprueba la Asamblea General a presentar información sobre su situación patrimonial o actividades económicas.

Todos los miembros de los diferentes órganos del partido deberán dar cuenta de su gestión ante la Asamblea General del Partido, en relación al Comité Ejecutivo y Comisión Permanente.

Las Juntas Directivas de las Agrupaciones deberán responder ante los afiliados de las mismas.

CAPÍTULO II

Órganos y cargos del partido

Artículo 11. Órganos del partido.

Son órganos del partido son los siguientes:

- La Asamblea General.
- El Comité Ejecutivo.
- La Comisión Permanente.
- Las Agrupaciones, y en su caso, Grupos Locales.
- La Comisión de Garantías y Derechos.

Artículo 12. La Asamblea General.

1. Estará integrada por todos los afiliados del partido, que podrán actuar representados por sí mismos o a través de compromisarios.
2. Se reúne con periodicidad ordinaria cada cuatro años, previa convocatoria por la Comisión Permanente, computados desde la celebración del anterior Congreso, y de forma extraordinaria por acuerdo de la Comisión Permanente o a petición de un cuarto del número

total de afiliados. Con carácter previo a la celebración de la Asamblea General, se establece un plazo de un mes para preparar los asuntos a debatir en la Asamblea General.

3. Las competencias de la Asamblea General son las siguientes:

- Definir los fines y objetivos del partido, estableciendo la línea política del mismo y señalando su estrategia para el periodo siguiente.
- Aprobar las modificaciones de los presentes Estatutos a que haya lugar. Debatir y juzgar la gestión de los órganos de dirección del partido.
- Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo y la Comisión Permanente.
- Disolver el Partido o determinar su integración en otro.

4. El método de votación en la Asamblea General para la adopción de acuerdos y resoluciones será el de votación individual y pública de cada uno de los delegados. Se requerirá la aprobación de todos los acuerdos por mayoría simple.

Una vez que se inicie una votación no podrá interrumpirse, ni se permitirá la entrada a la sala de aquellos delegados que al iniciarse la votación estuvieren ausentes.

Las Asambleas Extraordinarias convocadas por la Comisión ejecutiva o solicitadas por 1/3 de los afiliados, deberán ser convocadas por la Comisión Permanente en un plazo no superior a los 20 días posteriores a la recepción de la petición.

La convocatoria de las Asambleas Extraordinarias será remitida con al menos 7 días de antelación notificándolo a toda la militancia por circular enviada por correo postal o cualquier otro medio que permita tener constancia de la misma.

En las Asambleas Extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos fijados en el Orden del Día de la convocatoria. En ellas no se procederá a la lectura ni aprobación de actas de las Asambleas anteriores.

La Asamblea, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará constituida a la hora señalada en la convocatoria, si están presentes 2/5 del número de militantes o media hora después con el número de militantes presentes. Para empezar se elegirá entre los asistentes la Mesa formada por tres miembros: presidente, secretario y vocal.

El orden del día de las Asambleas Ordinarias será designado por la Comisión Ejecutiva- La Comisión Ejecutiva tratará de consensuar un orden del día aceptable para todos los y las afiliadas, ese orden del día deberá incluir necesariamente cualquier punto que haya sido propuesto por un 10% de los las afiliados/as.

Cualquier modificación del orden del día en el inicio de una asamblea ordinaria debe contar con el respaldo mínimo del 20% de los/las asistentes a la asamblea.

Todos/as los y las afiliadas poseen los mismos derechos y obligaciones dentro de la Asamblea, y todos y todas podrán participar con derecho a voz y voto en la Asamblea, interviniendo hasta un máximo de tres turnos (exposición, réplica y contrarréplica) solicitando la palabra al presidente de la mesa quién será el encargado de moderar el debate constructivo y el desarrollo de la Asamblea.

De la asamblea, el secretario de la mesa levantará un acta que al final será firmada por los tres integrantes de la mesa. Esta acta será sometida a votación en el primer punto del orden del día

de la siguiente Asamblea Ordinaria.

En las Asambleas ordinarias se presentara un informe de gestión que deberá ser sometido a votación, y aprobado por mayoría simple de los asistentes.

Artículo 13. Representación legal del partido.

Ostentará la representación legal del partido el Presidente, que será sustituido por el Secretario General, en caso de imposibilidad de ejercer el cargo, y en su defecto por el Secretario de Organización.

El Presidente será el competente para designar a los representantes del partido ante las diferentes Juntas Electorales, a efectos de las convocatorias electorales en las que se vaya a concurrir.

Artículo 14. El Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo es el órgano del partido entre asambleas y el órgano será elegido por los afiliados del partido, por mayoría simple de votos representados en la Asamblea General mediante sistema de lista cerrada. Es el órgano encargado de supervisar y controlar la labor de la Comisión Permanente.

La duración del cargo de miembro del Comité es de cuatro años.

Todas las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas con al menos 48 horas de antelación y se acompañara el orden del día y del acta de la sesión anterior. Se requiere un mínimo de una décima parte de sus miembros para la inclusión de puntos en el orden del día.

Serán el Presidente de la Comisión Permanente, y el Secretario General quienes convocaran las reuniones del Comité Ejecutivo.

En la primera reunión del Comité Ejecutivo, se podrá designar una Mesa del Comité Ejecutivo, a efectos de moderar las reuniones y tomar acta de las mismas. En su defecto, corresponde al Presidente de la Comisión Permanente la función de moderar, y al Secretario General de la Comisión Permanente la función de secretario.

La Mesa velara por un correcto desarrollo de los debates. Por cada punto del orden del día, habrá un turno de exposición, replica, contrarréplica y su posterior aprobación.

La mayoría requerida para la aprobación de los acuerdos es mayoría simple de los miembros asistentes a la sesión convocada al efecto.

Las competencias del Comité Ejecutivo:

- a) Velar por el cumplimiento de las resoluciones, ponencias y documentos programáticos e ideológicos aprobados por la Asamblea General o el propio Comité Ejecutivo.
- b) Fijar las líneas de actuación política del partido en el marco de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General.
- c) Proceder al nombramiento y cese de los cargos de los diferentes órganos del

Partido, respecto de los cuales haya competencia.

- d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los afiliados.
- e) Resolver los recursos de los que conozca.
- f) Aprobar los presupuestos, informe de gestión y definir la estrategia política.
- g) Aprobar la participación en procesos electorales, así como los programas electorales y coaliciones electorales.
- h) Debatir y aprobar informes, propuestas y proyectos sobre organización.
- i) Aprobar Reglamentos en desarrollo de los estatutos.

El Comité Ejecutivo podrá delegar alguna de estas funciones en la Comisión Permanente, salvo las de la letra c), f) y i).

En el Comité Ejecutivo deberá haber una representación de las diferentes Agrupaciones que se constituyan, así como un máximo de 10 miembros de la Comisión Permanente. El número máximo de miembros será aprobado en la Asamblea General a propuesta de la Comisión Permanente entrante.

El Comité Ejecutivo quedara validamente constituido cuando asistan dos tercios de sus miembros en primera convocatoria, y un tercio de los mismos en segunda convocatoria. El Presidente, en nombre de la Comisión Permanente, presentara un informe de gestión que deberá ser sometido a votación y aprobado por mayoría simple. En caso de ser rechazado, se deberá de realizar una moción de confianza, que será convocada en un plazo máximo de treinta días por la Mesa del Comité Ejecutivo. Dicha moción será sometida a votación de todos los afiliados con derecho a voto, debiéndose aprobar por mayoría simple.

Artículo 15. La Comisión Permanente.

Es el órgano de gobierno y administración del Partido entre asambleas.

Estará compuesto por un mínimo de siete miembros y un máximo de veinticinco miembros. Se reunirá una vez cada dos meses, con carácter ordinario, a petición del Presidente; y de manera extraordinaria cuando lo requiera el Presidente o un tercio de sus miembros.

El orden del día de la sesión ordinaria será propuesto por el Presidente, si bien, cualquier miembro de la Comisión Permanente podrá proponer asuntos a tratar, debiéndose aprobar por mayoría simple del órgano con carácter previo al inicio de la sesión. No obstante, cuando un tercio de los miembros soliciten la inclusión de un punto del orden del día, este se incluirá de manera automática.

El plazo para convocar las sesiones ordinaria será de siete días naturales. Desde la notificación de la convocatoria hasta el inicio de la sesión se podrán plantear la solicitud de inclusión de puntos del orden del día por los demás miembros del órgano de la forma prevista en el párrafo anterior.

Por cada punto del orden del día, habrá un turno de exposición, replica, contrarréplica y su posterior aprobación.

La mayoría requerida para la aprobación de los acuerdos es mayoría simple de los miembros

asistentes a la sesión convocada al efecto, tanto en sesiones ordinarias como extraordinarias. La Comisión Permanente quedara validamente constituida cuando asistan dos tercios de sus miembros en primera convocatoria y la mitad mas uno de los miembros del órgano en segunda convocatoria.

Las diferentes áreas de responsabilidad del Comité Ejecutivo, así como las competencias de cada uno se determinaran por el Presidente.

La Comisión Permanente se elegirá mediante un proceso de primarias, entre los asistentes a la Asamblea General del partido, mediante sistema de lista cerrada. Las vacantes que se produzcan, así como cubrir los nuevos puestos que no se cubran, serán elegidos por el Comité Ejecutivo a propuesta del Presidente.

Son facultades de la Comisión Permanente:

- a) Dirigir la actividad política del Partido.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y Comité Ejecutivo.
- c) Elaborar y someter a la aprobación del Comité Ejecutivo un informe de actuación y documento de estrategia.
- d) Proponer la participación en los procesos electorales al Comité Ejecutivo
- e) Dirigir la gestión económica y administrativa.
- f) Designar las gestoras que dirijan los órganos inferiores del partido de manera transitoria.
- g) Convocar los procesos de primarias con carácter previo a la concurrencia de los procesos electorales, en base al Reglamento de Primarias que deberá desarrollarse.

Artículo 16. Las agrupaciones, y en su caso, Grupos Locales.

Es el órgano básico de participación, integración y relación de los afiliados. Su función es desarrollar la gestión política en su ámbito de actuación en base a las directrices de los órganos del partido.

El ámbito territorial de actuación será el municipio, no obstante, cuando las circunstancias lo aconsejen podrá estar constituida por mas de un municipio, por comarcas, o por barrios o distritos de un mismo municipio.

Los afiliados estarán adscritos a una única agrupación.

Dentro de las agrupaciones se podrán crear Grupos Locales, cuyo ámbito de actuación será un municipio.

Las Juntas Directivas de las agrupaciones serán elegidas mediante sistema de listas cerradas entre los afiliados adscritos. Igual sistema para los grupos locales.

En las Agrupaciones, se podrá designar por la Comisión Permanente, un Secretario de Organización.

La Junta Directiva estará constituida por un mínimo de cinco miembros y un máximo de nueve,

siempre numero impar. Mismo requisito para los Grupos Locales de las agrupaciones.

Artículo 17. La Comisión de Garantías y Derechos.

Es el órgano encargado de velar por el funcionamiento democrático y transparente del partido y garantizar los derechos de los afiliados.

Estará constituido por un mínimo de cinco miembros y un máximo de nueve, elegidos por listas cerradas en la Asamblea General. Las vacantes que se produzcan serán cubiertas por elección en el Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo aprobara un Reglamento que desarrollara su régimen de funcionamiento. En relación al artículo 7.1, letra D), regulador de los derechos de los afiliados a acudir a la Comisión de Garantías y Derechos para impugnar los acuerdos que entiendan contrarios a la Ley y los presentes Estatutos será de siete días naturales desde la notificación del acuerdo o resolución del órgano. La Comisión tendrá un plazo de dos meses para resolver. En caso de que el órgano no resolviera en el plazo estipulado, se tendrá desestimada la pretensión.

TÍTULO IV

Régimen económico-patrimonial; documental y de contabilidad

CAPÍTULO I

Artículo 18. Determinación del responsable económico-financiero del Partido.

El Tesorero será nombrado por acuerdo de la Comisión Permanente, que será el encargado de la elaboración de las cuentas anuales y su presentación ante el Tribunal de Cuentas; la supervisión de los responsables de la gestión económica-financiera de nivel autonómico y provincial, si existiesen; las funciones en materia de ordenación de pagos y autorización de gastos que en su caso señalen los estatutos; Cualquier otra función que le atribuyan los estatutos o el máximo órgano de dirección.

CAPÍTULO II

Régimen económico patrimonial

Artículo 19. Patrimonio fundacional.

El partido ostenta plena capacidad jurídica y de obrar, careciendo de patrimonio fundacional.

Artículo 20. Recursos económicos.

Los recursos económicos del partido estarán constituidos por:

Procedentes de la financiación privada

- a) Las cuotas y aportaciones de sus afiliados, adheridos y simpatizantes.
- b) Los productos de las actividades propias del partido político y los rendimientos procedentes de la gestión de su propio patrimonio, los beneficios procedentes de sus actividades promocionales, y los que puedan obtenerse de los servicios que puedan prestar en relación con sus fines específicos.

c) Las donaciones en dinero o en especie, que perciban en los términos y condiciones previstos en la Ley 8/2007.

d) Los fondos procedentes de los préstamos o créditos que concierten.

e) Las herencias o legados que reciben.

Procedentes de la financiación pública.

Las subvenciones públicas que para gastos electorales y gastos de funcionamiento ordinario se establezcan en los términos previstos en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, de financiación de los partidos políticos y otras leyes de Comunidades autónomas, grupos parlamentarios de las Cámaras de las Cortes Generales y Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, Juntas Generales de los Territorios Históricos y de los grupos de representantes en los órganos de las Administraciones Locales, que le puedan corresponder.

CAPÍTULO III

Régimen de administración y contabilidad

Artículo 21 Procedimiento de aprobación de cuentas anuales.

La administración, fiscalización y control del régimen económico y patrimonial, así como su aprobación se realizará por la Asamblea y será la Comisión Permanente la encargada de elaborar los presupuestos. Para su fiscalización se creará una Tesorería formada por tres miembros que no formaran parte de la Comisión Permanente que garantice el control interno y la adecuada intervención y contabilidad de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme a los estatutos.

Artículo 22 Régimen documental.

El partido llevará, además del Libro de Afiliados, los Libros de Actas, de Contabilidad, de Tesorería, y de Inventarios y Balances, cuyo contenido se fijará reglamentariamente y que permitan en todo momento conocer su situación financiera.

TÍTULO V

Disolución del partido

Artículo 23 Disolución.

El partido se disolverá o extinguirá por acuerdo de la Asamblea General convocada al efecto y adoptada por una mayoría de dos tercios de los presentes.

El destino del patrimonio resultante en el momento de la disolución, una vez satisfechas las obligaciones financieras que existieren, se destinará a asociaciones de carácter benéfico o social .

OlaCantabria

